



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

1047

Valledupar,

12 ABR 2014

“Por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con la C.C N° 18.967.909, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA.
4. Certificación N° 1498 del 2 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto; que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto. Se identifica que la comunidad étnica más cercana al área del proyecto, corresponde a la Asociación de Comunidades Negras de Chinela – Leoncito López Bello, se localiza por el costado suroccidental del mismo a 13.9 kilómetros de distancia en línea recta. De igual manera se establece en la certificación, que “si el ejecutor del proyecto, obra o actividad llegare a identificar afectaciones directas a una o más comunidades étnicas, antes, durante o después de la ejecución del proyecto, obra o actividad, deberá informar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que ésta inicie el proceso de consulta”.
5. Certificado expedido por INCODER indicando que las coordenadas del proyecto “no coinciden con las coordenadas del territorio legalmente titulado de resguardos indígenas o comunidades negras”.
6. Copia documentos ICANH.
7. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de materiales de construcción, recebo No LL 2-10111 celebrado con el departamento del Cesar.
8. Concepto Técnico PARV-0307 del 27 de marzo de 2014-Agencia Nacional de Minería.
9. Certificado de registro minero.
10. Plancha IGAC.

Que por Auto N° 037 de fecha 26 de mayo de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010, no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 047 de 12 de Julio 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacientes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fechas 16 y 17 de junio de 2014, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio del 10 de septiembre de 2013, en el cual el doctor Fernando Montejo del grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Arqueólogo Jorge Tovar Torres “que el informe y plan de manejo prospección arqueológica en el contrato de concesión LL2-10111 para la exploración y explotación de materiales para la construcción en Curumaní-Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:



Continuación Resolución N° 047 de 12 de 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

a) SI EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SE AJUSTA A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

Como resultado de la evaluación de toda la información presentada por el peticionario, tanto en el EIA e información complementaria y de respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se encontró que EIA, los aspectos tratados en él y en la información complementaria al mismo se ajustan a los términos de referencia para este tipo de proyecto.

b) DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.

Nombre del proyecto: "Explotación de materiales de Construcción, jurisdicción del municipio de Curumani", en desarrollo del Contrato de Concesión Minera LL2-10111 celebrado entre el departamento del Cesar, EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA.

Localización y Acceso: El área del proyecto se encuentra localizada en la zona rural exactamente en el cerro Astilleros, sobre la vía de Curumani - al Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumani (Departamento del Cesar), sobre un área concesionada con una extensión estimada de 207 hectáreas con 9.093 metros cuadrados del contrato de concesión Minera No LL2- 10111.

Extensión del Área: El proyecto de explotación de material de Construcción se ejecutará en un área perteneciente al contrato de Concesión Minera No LL2-10111, con una extensión de 207 hectáreas con 9.093 metros cuadrados, Estas áreas hacen parte del polígono delimitado y conformado por las coordenadas expresadas y relacionadas para el área en literal C de este informe, el cual pertenece al área concesionada al peticionario mediante el contrato de concesión minera referenciado y mencionado en líneas anteriores.

Método de Explotación: A luz del EIA y de la información aclaratoria presentada por el peticionario en las respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se proyecta la implementación del sistema de explotación por Bancos Escalonados, estas operaciones se realizan con el arranque se realizará con la utilización de una retroexcavadora 320 DL Caterpillar, por la altura máxima de corte es de 9,95 metros; se ha proyectado un sistema de arranque frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la retroexcavadora puede alcanzar 5 metros de comodidad.

Operación y actividades inherentes al proyecto: Se plantean las siguientes actividades: Desarrollo y Preparación en este tipo de minería: descapote, arranque, cargue, transporte, adecuación y mantenimiento de vías acceso existentes, arranque de material de construcción en forma mecánica con retroexcavadora, y/o mecánica con cargador, transporte de material a través de volquetas con capacidad de 6 y 18 metros cúbicos hasta los centros de acopio o hasta los centros de consumos.

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizarán principalmente los siguientes equipos y maquinarias: Retroexcavadora capacidad de 1 metros cúbicos, cargador y Volquetas de 6-14 metros cúbicos de capacidad.

Personal para el proyecto: El proyecto contará con poco personal de manera permanente solo permanecerán en ella los operadores de la retroexcavadora, Buldozer y de las volquetas encargadas del transporte del material, los cuales tendrán jornada de trabajo dependiendo de la dinámica del proyecto y de la demanda de material, de todas maneras se proyecta contra con de 2 turnos de 7 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm y de manera temporal permanecerán en el área el

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° de 12 ABR 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

Gerente supervisor, el supervisor Minero Ambiental, personal de oficios varios y el auxiliar administrativo.

Producción de material: Por información del peticionario y de acuerdo a las revisiones hechas por el evaluador el proyecto tendrá una producción anual de 200.000 metros cúbicos de material de construcción, producción mensual de 16.700 metros cúbicos de material de construcción, producción diaria de 700 metros cúbicos de material de construcción.

Vida útil del proyecto: Legalmente la duración del proyecto es de de (sic) 20 años, de acuerdo al contrato de concesión minera No LL2-10111.

c) LOCALIZACION.

El área del proyecto se encuentra localizada en la zona rural exactamente en el cerro Astilleros, sobre la vía de Curumani - al Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumani (Departamento del Cesar), sobre un área concesionada con una extensión estimada de 207 hectáreas con 9.093 metros cuadrados del contrato de concesión Minera No LL2- 10111.

Esta área hacen (sic) parte del polígono delimitados y conformado por las coordenadas planas Datum observatorio Bogotá expresadas y relacionadas a continuación

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA CONCESIONADA

OBRA	COORDENADA X	COORDENADA Y
AREA DE EXPLOTACION	1.512.450.00	1.060.747.00
	1.512.641.00	1.060.898.00
	1.514.105.00	1.061.612.00
	1.514.217.00	1.61.589.00
	1.514.260.00	1.060.747.00
	1.513.355.00	1.059.858.00
ZONAS DE DESARROLLO.		
VIA	1.512.449.00	1.059.858.00

Área Concesión Minera No LL2-10111, comprende una extensión superficial total de 207 y 9093 metros cuadrados

- d) INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

f) IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1067 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

La evaluación ambiental es una técnica singular, que introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los proyectos con incidencia en el Medio Ambiente, se ha venido manifestando de forma eficaz para evitar el deterioro a la naturaleza, proporcionando una mayor fiabilidad y confianza en las decisiones que deban adoptarse, al poder elegir, entre las diferentes alternativas posibles, aquellas que mejor salvaguarde los intereses generales desde una perspectiva global e integrada, teniendo en cuenta todos los efectos derivados de las actividades proyectadas. Para la realización de la evaluación ambiental se analizarán los impactos generados en los ecosistemas y en los recursos naturales por las actividades que se desarrollarán con la puesta en marcha del proyecto minero explotación de material de construcción correspondiente a la concesión minera LL2-10111. Esta evaluación incluye el análisis de impactos en los componentes físico, biótico y social y el análisis de riesgos, que propone las medidas correctoras, teniendo en cuenta los riesgos naturales y los generados posiblemente por las actividades del proyecto. Esta matriz hace parte del EIA, la cual fue revisada y evaluada en el proceso por Corpocesar. En la matriz siguiente se presentan los principales componentes e indicadores ambientales identificados para este proyecto.

ACTIVIDADES		ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECÍFICAS																	
		ADECUACIÓN		MONTAJE			EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN							DESMANTELAMIENTO					
		Planificación de actividades	Socialización y Concertación con la comunidad	Ubicación de los campamentos	Diseño y utilización de accesos	Contratación de personal	Adecuación y construcción de campamentos	Adecuación y construcción de accesos	Base topográfica	Labores de preparación	Labores de desarrollo	Labores de explotación	Carga y transporte	Estudios	Operación con máquina	Mantenimiento de la maquinaria	Limpieza del área explotada	Reforestación	Cálculo de tiempos de explotación
COMPONENTE AMBIENTAL	FÍSICO	Calidad del aire																	
		Generación de ruidos																	
		Calidad del agua																	
		Remoción y pérdida de suelos																	
		Contaminación del suelo																	
		Inestabilidad geotécnica																	
		Desplazamiento de zona erosionada																	
		Cambio del uso del suelo																	
	BIÓTICO	Alteración de la vegetación																	
		Alteración del hábitat																	
	SOCIAL	Generación de empleo																	
		Generación de expectativas																	
		Incremento del uso de bienes y servicios																	
		Afectación de la infraestructura vial																	

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 047 de 12 de 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el EIA y documentación complementaria, se concluye que con la ejecución del proyecto se generarán impactos ambientales significativos, los cuales se relacionan en la siguiente matriz con su respectiva calificación o valoración.

Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales Esperados.

	ATRIBUTO CUALITATIVO					
	Intensidad	Duración	Reversibilidad	Extensión	Momento en el que se manifiesta	Carácter
Calidad del aire	Media	Permanente	Recuperable	Puntual	Mediano plazo	Negativo
Generación de ruidos	Baja	Temporal	Recuperable	Puntual	Mediano plazo	Negativo
Calidad del agua	Baja	Temporal	Recuperable	Puntual	Mediano plazo	Negativo
Remoción y pérdida de suelos	Alta	Permanente		Puntual	Corto plazo	Negativo
Contaminación del suelo	Baja	Fugaz	Recuperable	Puntual	Largo plazo	Negativo
Inestabilidad geotécnica	Alta	Permanente		Puntual	Corto plazo	Negativo
Mejoramiento de zona erodada	Baja	Temporal	Recuperable	Puntual	Mediano plazo	Negativo
Cambio de uso del suelo	Baja	Temporal	Recuperable	Puntual	Mediano plazo	Negativo
Alteración de la vegetación	Alta	Permanente	Recuperable	Puntual	Mediano plazo	Negativo
Alteración del hábitat	Media	Temporal	Recuperable	Parcial	Mediano plazo	Negativo
Generación de empleo	Alta	Temporal	Reversible	Parcial	Mediano plazo	Positivo
Generación de expectativas	Media	Temporal	Reversible	Parcial	Mediano plazo	Positivo
Incremento del uso de bienes y servicios	Media	Permanente	Reversible	Puntual	Mediano plazo	Positivo
Afectación de la infraestructura vial	Media	Temporal	Recuperable	Puntual	Mediano plazo	Negativo

g) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto. El plan de manejo ambiental plantea los siguientes programas y las medidas de manejo se presentan por medio de fichas técnicas, las cuales contienen los programas necesarios para atender los impactos específicos o el acumulado de ellos sobre cada bien de protección ambiental, que resulte afectado por las obras del proyecto; en tal sentido, por ficha se suministra la siguiente información:

- Nombre del programa a ejecutar, sobre un bien de protección ambiental específico.
- Objetivos generales y específicos del programa.
- Actividades del proyecto que ocasionan impacto.
- Impactos que serán atendidos o manejados.
- Cobertura especial de los impactos.
- Población beneficiada o recurso natural protegido, con las acciones del programa.



Continuación Resolución N° **1047** de **12** de **2014** por medio de la cual se otorga a **EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

- **Proyectos o estrategias a desarrollar.**
- **Fases de ejecución o cronograma de desarrollo del programa y sus proyectos.**
- **Presupuesto general del programa.**

PLAN	PROGRAMA	PROYECTO	IMPACTOS CONSIDERADOS
ABIÓTICO	Programa de manejo de los residuos sólidos.	Establecimiento de canecas en áreas de los campamentos, donde sea necesario.	Afectación del personal que los manipulan.
	Programa de manejo de la calidad del aire.	1. Establecimiento de especificaciones técnicas para el cargue, transporte, descargue y almacenamiento de materiales. 2. Especificaciones para el contratista, referente a la emanación de gases. 3. Manejo de emisiones sonoras.	Alteración de la calidad del aire por material particulado, gases y ruido.
	Programa para el manejo del impacto sobre el paisaje.	Proyecto de armonización del área donde se encuentra ubicado el proyecto.	Alteración de la calidad visual del entorno.
BIÓTICO	Programa de detección de la vegetación y del suelo.	Proyecto de recuperación de las coberturas vegetales, aprovechamiento de la biomasa y protección del suelo.	Deterioro de las coberturas vegetales, por localización de obras o excavaciones superficiales del proyecto.
	Programa de manejo de la fauna silvestre.	1. Proyecto de instalación de señales preventivas, para la protección de las aves. 2. Proyecto de educación a Conductores e instalación de vallas preventivas.	Muerte de fauna silvestre por atropellamiento.
SOCIAL	Programa de información y comunicación.	Proyecto para el establecimiento de medidas informativas, dirigidas a la comunidad.	Posible presencia de conflictos, proyecto- región.
	Programa de generación de empleo.	Definición de mecanismos de contratación, de manejo de mano de obra no calificada.	Posible presencia de conflictos, proyecto- región.
	Programa de educación ambiental.	Proyecto para el desarrollo de campañas educativas, sobre el medio ambiente.	Conflictos con la comunidad, por el desconocimiento del medio ambiente.
	Programa de participación y fortalecimiento comunitario.	Proyecto de capacitación de la comunidad de Corregimientos aledaños a la zona del proyecto.	Fortalecimiento organizacional de las comunidades.
	Programa de información a funcionarios.	1. Diseño de un programa de visitas guiadas. 2. Diseño de material pedagógico.	Conflictos con el contratista, por el mal manejo del medio ambiente.
	Programa de divulgación tecnológica.		Aporte al conocimiento tecnológico nacional.

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en el mismo y apuntan a prevenir, mitigar y controlar estos. Todos los programas y actividades planteadas en cada una de las fichas establecidas en los programas del PMA y las medidas de compensación



Continuación Resolución N° 1047 de 12 de 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

ambiental impuestas por Corpocesar son de estricto cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Programa de manejo de residuos sólidos												
Programa de manejo de la calidad del aire												
Programa de manejo del impacto sobre el paisaje												
Programa de protección de vegetación y suelo												
Programa manejo y protección de la fauna												
Programa de gestión social												
Programa de monitoreo												
Plan de contingencia												

h) COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El peticionario plantea un costo anual del Plan de Manejo Ambiental de \$ 14.000.000.00

i) RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN DE MONITOREO Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

A la luz del EIA y de información por el peticionario, se contemplan dichos planes, por lo tanto se presenta de manera sintetizada lo que contempla cada plan y de las determinaciones de Corpocesar. Los aspectos de análisis del seguimiento son: recursos (agua, suelo y vegetación), sistemas (aguas residuales y residuos sólidos), proyectos (capacitación, gestión social y recuperación de áreas afectadas) y aspectos sociales, dando cumplimiento a los diferentes compromisos adquiridos con las autoridades ambientales, locales y nacionales. La estrategia básica, para el seguimiento y monitoreo de las diferentes actividades relacionadas con la realización del proyecto, se fundamenta en la autogestión proactiva, apoyada por el Departamento Ambiental, mediante la auditoría ambiental en las diferentes actividades.

➤ Programa de Monitoreo

1. Sub-programa de manejo de cobertura vegetal
2. Sub-programa de conservación de suelo, zonas revegetalizadas y reforestadas

PLAN DE CONTINGENCIA.(sic)

El Plan de Contingencia es un documento guía de respuesta a las contingencias o emergencias que se puedan presentar durante la operación del proyecto, durante la operación del proyecto se pueden presentar las siguientes emergencias: Incendios forestales, accidentes vehiculares y de trabajo, derrame de combustibles y productos químicos, explosiones por ataques de grupos al



Continuación Resolución N° 1047 de 12 de 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

margen de la ley y contaminación masiva al cuerpo de agua o del suelo. Para ello el plan contempla la conformación de brigadas de emergencias, coordinadores de evacuación y los métodos y sistemas para dar aviso inmediato (información y comunicación), evacuación de personas, sistemas para controlar la emergencia, traslado de heridos, prestación de los primeros auxilios, entre otros. Estos programas son de estricto cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental, de acuerdo a su planteamiento y los ajustes que sean necesarios cuando el desarrolló del proyecto así lo requiera.

➤ Plan de contingencia

1. Análisis de Riesgo
2. Identificación de peligros y amenazas

➤ Plan de Contingencia etapa de montaje de la estructura de exploración y explotación del mineral

1. Personal y funciones
2. Plan de acción y toma de decisiones
3. procedimientos de notificación

j) CONCEPTO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.

1.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.

2.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.

3.- El área determinada para la explotación de material no integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran (sic) dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corporación de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.

4.- La explotación se realizará en áreas de suelo rural del municipio, distante de centros poblados, la actividad de extracción del material de construcción se concentrará en el cerro Astilleros.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Explotación de material de Construcción Recebo, en jurisdicción del municipio de Curumani - Departamento del Cesar, en el desarrollo del Contrato de Concesión Minera No LL2-10111 de Noviembre 25 de 2011 celebrado entre EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Dicha explotación debe realizarse dentro del polígono que conforma el área de explotación y coordenadas planas Datum Observatorio Bogotá se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad, ningún proyecto, obra o actividad requerirá de más de una Licencia Ambiental.



Continuación Resolución N° 047 de 12 de 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

k) LISTA DE ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SE AUTORIZARIAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.

Con la Licencia Ambiental se deben autorizar las actividades de extracción, cargue y transporte de material de Construcción, en el Cerro Astilleros, Municipio de Curumani y adecuación y manejo de los tramos de la vía internas que se encuentra dentro del área concesionada. Igualmente estas actividades deben ser realizadas en las áreas determinadas, delimitadas tanto en plano como en el texto correspondiente a la información presentada por el peticionario a Corpocesar, la cual reposa en el respectivo expediente.

l) RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en la información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de este proyecto el peticionario requiere aprovechar y afectar ejemplares el Recurso Flora, por lo tanto a continuación se presenta la siguiente información:

APROVECHAMIENTO FORESTAL.

a.- Ubicación geográfica del área de aprovechamiento y razones técnicas para realizarlo.

Área donde se realizará el aprovechamiento forestal hace parte del contrato de concesión minera No LL2-10111, en el cerro Astilleros, área concesionada por el Departamento del Cesar a el peticionario de la licencia ambiental señor EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, Municipio de Curumani – Cesar, sobre la vía de Curumani - al Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumani (Departamento del Cesar), sobre un área concesionada con una extensión estimada de 207 hectáreas con 9.093 metros cuadrados del contrato de concesión Minera No LL2- 10111

El aprovechamiento forestal es necesario realizarlo porque para la ejecución del proyecto el peticionario adelantará las actividades de desmonte, descapote y extracción, cargue y transporte de material de construcción, pero en dicho lote o área de explotación existen árboles aislados en zonas de pastos arbolados y rastrojos, lo cual implica la remoción de aquella cobertura vegetal que obstaculice e interfiera las labores requeridas para la ejecución del proyecto.

b.- Coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal.

Las coordenadas del polígono donde se realizará el aprovechamiento forestal se encuentran determinadas en el literal C de este informe.

c.- Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

Con el aprovechamiento forestal se erradicarán árboles de las siguientes especies: Aceituno, Algarrobo, Balsamo, Calabazo, Camajon, Campano, Canatico, Cantagallo, Cañaguatate, Carito, Cardomo, Carreto, Ceiba, Cereza, Chiraco o buche, Chico, Corozo, Dividivi, Garbanzo, Guacamayo, Guasimo, Guayacan, Hobo, Icaco, Lumbre, Mamon, Marrataton, Mataviejo, Muñeco, Naranjito, Naranjuelo, Olivo, Olla de mono, Orejero, Polvillo, Puy, Roble, Santacruz, Totumo, Trupillo, Trebol, Vara de piedra, Vainillo, Viva seca, entre otras.

Con el aprovechamiento forestal se intervendrá la cantidad de 1092 árboles aislados distribuidos en área de concesión minera No LL2-10111, de 44 especies relacionadas en el inventario forestal de especies aprovechar, para un volumen total a remover de 345.76 metros cúbicos, el DAP



Continuación Resolución N° 1047 de 12 de 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

mínimo que presentan los árboles a aprovechar es de 10 centímetros y el máximo de 70 centímetros.

d.- Sistema de aprovechamiento y manejo de productos y residuos derivados.

De acuerdo a lo establecido en el estudio, el aprovechamiento de árboles y/o arbustos se llevará a cabo sobre los individuos estrictamente necesarios, de manera escalonada y sectorial. Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables, se realizará la eliminación de cobertura vegetal empleando buldózer, posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montículos para su adecuado secado y posterior biodegradación o retiro por las personas que resulten beneficiadas con la donación de dicha madera. En el aprovechamiento forestal se emplearán implementos, herramientas, equipos y maquinarias tales como motosierras, machetes, hachas, Buldozer, entre otros.

Se tendrán los cuidados que garanticen el bienestar y la salud de los trabajadores (motosierrista y ayudante); es decir, estos deberán contar con los elementos de protección personal y equipos adecuados para realizar dichas labores y se tomarán las precauciones para evitar accidentes de trabajo

e.- Extensión de la superficie a aprovechar

Con el aprovechamiento forestal se intervendrá de manera aislada y selectiva dentro del área del contrato de concesión minera No LL2-10111.

f.- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento:

El tiempo requerido para realizar el aprovechamiento será el mismo de duración del proyecto.

g.- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Como medidas de mitigación se plantean las siguientes: destinación adecuada de las trozas de madera, evitar las quemas de material vegetal y evitar la disposición de materiales sobre las vías o caminos, drenajes naturales, etc.

Considerando que el aprovechamiento forestal se realizará sobre un número de árboles existentes de manera aislada y dispersos en la zona de explotación determinada por el peticionario y en zonas de pastos arbolados y rastrojos, se sugiere una compensación por arboles a intervenir con el aprovechamiento forestal en aquel sector o sectores donde la cobertura vegetal presente mayor densidad y por los impactos ambientales generados por la explotación de material de construcción, por lo tanto se plantea una compensación de 1:5 en esas condiciones el titular de la licencia debe establecer 5.460 árboles de Reforestación Protectora.

En ese sentido y teniendo en cuenta que bajo esas condiciones no se intervendrán especies amenazadas, pero si se procederá con el aprovechamiento forestal un total de 1092 árboles el interesado debe cumplir como medida de compensación con el establecimiento, mantenimiento y cuidado de 5.460 árboles de reforestación de especies protectoras nativas, los cuales deben ser sembrados para el enriquecimiento de la franja protectora de los drenajes naturales existentes en el área de influencia del área concesionada, Implementando o cumpliendo con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación, Se aclara que esta plantación no debe hacer parte ni corresponder a las medidas de recuperación y restauración de las áreas intervenidas con la explotación planteada por el peticionario en el Plan de Manejo Ambiental.



1047 de 12 ASU 2014



Continuación Resolución N° a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

h.- La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos con aptitud diferente al forestal. Dicha área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959, ni del área Forestal Protectora de fuentes hídricas.

i.- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub-Área de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.

Después de verificada la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal y la información complementaria cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, por lo tanto se considera que el Plan es viable técnicamente.

j.- Distribución y valor del volumen a aprovechar.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el volumen a aprovechar es de 345.76 metros cúbicos, cuyo valor y discriminación se presenta en la siguiente tabla:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M³)	VALOR \$/ M³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	345,76	24.640	8.519.526
TOTAL			8.519.526

VALOR: Ocho Millones Quinientos Diecinueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$8.519.526)"

Que a la luz de lo establecido en el informe técnico "en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales..."

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: "Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de



Continuación Resolución N°

104712 de 2014

por medio de la cual se otorga

a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de 3.236.030. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1047 de 12 de mayo de 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación)	(e) Duración total (b(c+d))**	(f) Viáticos diarios (10*22276%)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico - Categoría								
1 6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00	\$ 1.169.037
1 6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00	\$ 1.169.037
P. Técnico - Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico - Categoría								
1 6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.538.824
(B) Gastos de viaje								\$ 50.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.588.824
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 647.206
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.236.030
(1) Resolución T47 de 1998. Vitransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2014 (Folio 3)	\$ 746.639.581,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1212,077242
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 5.179.559,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 3.236.030

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación se encuentra descrito en el informe técnico inserto en este proveído y está determinado por las siguientes coordenadas planas:



Continuación Resolución N°

104712 de 2014

por medio de la cual se otorga

a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909. Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

OBRA	COORDENADA X	COORDENADA Y
AREA DE EXPLOTACION	1.512.450.00	1.060.747.00
	1.512.641.00	1.060.898.00
	1.514.105.00	1.061.612.00
	1.514.217.00	1.61.589.00
	1.514.260.00	1.060.747.00
	1.513.355.00	1.059.858.00
ZONAS DE DESARROLLO.		
VIA	1.512.449.00	1.059.858.00

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como desmonte, descapote, extracción, carga, transporte, adecuación y mantenimiento de vías.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícito el siguiente permiso, necesario para el desarrollo del proyecto:

- Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, al interior de un área de doscientas siete (207) hectáreas con nueve mil noventa y tres (9.093) metros cuadrados, sobre 1.092 árboles aislados en zonas de pastos arbolados y rastrojos, de las especies Aceituno, Algarrobo, Balsamo, Calabazo, Camajon, Campano, Canatico, Cantagallo, Cañaguaté, Carito, Cardomo, Carreto, Ceiba, Cerezal, Chiraco o buche, Chico, Corozo, Dividivi, Garbanzo, Guacamayo, Guasimo, Guayacan, Hobo, Icaco, Lumbre, Mamon, Marrataton, Mataviejo, Muñeco, Naranjito, Naranjuelo, Olivo, Olla de mono, Orejero, Polvillo, Puy, Roble, Santacruz, Totumo, Trupillo, Trebol, Vara de piedra, Vainillo, Viva seca, entre otras, para un volumen total de (345.76) m³, el DAP mínimo que presentan los árboles a aprovechar es de 10 centímetros y el máximo de 70 cms. Las coordenadas del área de aprovechamiento se encuentran señaladas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
- Permiso de emisión atmosférica para las actividades del proyecto minero.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.



Continuación Resolución N° 1047 de 12 de 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
6. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
12. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
14. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
15. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
16. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
17. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
18. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
19. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
20. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
21. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
22. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 3.236.030, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
23. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Ocho Millones Quinientos Diecinueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$8.519.526). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
24. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
25. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
26. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.



Continuación Resolución N° 047 de 12 ABR 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

27. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.
28. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
29. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
30. Abstenerse de intervenir mediante explotación de material cualquier otra área localizada por fuera del o los polígonos conformados por las coordenadas descritas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
31. Abstenerse de transportar material extraído, fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
32. Establecer un proyecto de Reforestación mediante la plantación de (5.460) árboles. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El beneficiario de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
33. Realizar la extracción mediante el método de explotación por Bancos Escalonados.
34. Abstenerse de acopiar material de construcción, con el fin de evitar la emisión de partículas suspendidas totales a la atmosfera.
35. Abstenerse de intervenir con la explotación de material de construcción las fuentes hídricas existentes.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el beneficiario de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin



Continuación Resolución N° 1067 de 12 ABO 2014 por medio de la cual se otorga a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese a EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.967.909, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Curumani y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández, Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 007-014